



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00223-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra del demandado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ARGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.093.913.505** Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ARGEL C.C. 1.093.913.505** en la siguiente entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca5634535354d81950a707261c773a2436a86c13ffeb603a2d9dd2ba0a612a9**

Documento generado en 25/09/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE ELECTRICA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00070-00

Al Despacho del señor juez la presente demanda **SERVIDUMBRE**, seguida por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de la sucesión del señor JORGE ALBERTO SANCHEZ MENDOZA**, informando que se hace necesario fijar fecha para inspección judicial para la continuidad del presente proceso. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se **FIJA** nueva fecha para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, de lo anterior, désignese como nuevo perito dentro del presente proceso, al doctor **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, quien se puede localizar en la avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso1 Barrio Popular, correo electrónico Javier riveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación oficial, surtiéndole la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como honorarios provisionales.

Requerir al apoderado judicial de **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, Dr. **ANDREI CALEB PABON MARQUEZ**, para que informe y allegue constancia de notificación a los demandados.

Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRONICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRÓNICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80b8960c5457c2c18f5281741205696468412402395f12c5e527c4667f8eaab**

Documento generado en 25/09/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00071-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica seguida por Centrales Eléctrica de Norte de Santander S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial doctor ANDREI CALEB PABÓN MÁRQUEZ., en contra de HECTOR ENRIQUE GAMBOA, identificado con C.C. No. 88.162.195, quien allega reforma a la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de Reforma a la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 93 del C. G. del P.; por ende, ha de acceder a la aludida REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, seguido por el Doctor ANDREI CALEB PABÓN MÁRQUEZ contra HECTOR ENRIQUE GAMBOA. identificado con Cédula Ciudadanía No. 88.162.195.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante oficio de fecha 05 de julio de 2023 la parte actora informa al Despacho que conforme la anotación N°15 de fecha 14 de febrero de 2023 se registró la Escritura Pública 20 del 8 de febrero de 2022 de la Notaria Única del Circulo de Tibú, por medio de la cual se efectuó la división material del predio aprobada previamente por la Secretaría de Planeación Municipal de Tibú, que se obtuvo como resultado la generación de tres (3) nuevas matrículas inmobiliarias derivadas las cuales se encuentran relacionadas así 260-62893, 260-360752, 260-360753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cúcuta.

Igualmente se observa que se realizaron los trámites administrativos necesarios y se recopiló la información contenida en la Escritura Pública por medio de la cual se materializó la división material más específicamente presentando al Despacho sus anexos que contienen los planos y el levantamiento topográfico pertinente y, de esta manera, se identificó el titular de los derechos reales de dominio, además, el certificado de libertad y tradición sobre el cual deberá recaer el gravamen de servidumbre requerido para la ejecución del proyecto de repotenciación de la línea Tibú – Planta Zulia.

Necesidad que surge a partir de la división efectuada al predio de mayor extensión “LA TORRE”, el cual inicialmente se identificó con la matricula inmobiliaria 260-26545, Sin embargo, el predio de mayor extensión fue subdividido en dos lotes, de los cuales se logró determinar que la afectación por el paso de la línea requerida, únicamente afectaba el Lote 1 de propiedad del demandado inicial Héctor Enrique Gamboa González.



Conforme lo anterior, se procederá a inscribir la presente servidumbre eléctrica en la matrícula inmobiliaria número 260-360752, en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cúcuta, de propiedad de HECTOR ENRIQUE GAMBOA identificado con Cédula Ciudadanía No. 88.162.195, lo cual se dirá en parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La reforma a la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cúcuta, para que proceda a realizar la medida cautelar de servidumbre al predio de propiedad de HECTOR ENRIQUE GAMBOA identificado con C.C. No. 88.162.195.

TERCERO: Por la secretaria del despacho ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48eaec3a59640ae93030a962ee4d36b2c85998106ccf48012ba08fb62e99d69**

Documento generado en 25/09/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00164-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES**, informando que el demandado fue emplazado acorde al artículo 108 del C.G.P., el día 21 de julio de 2023, a través de Registro Único de Emplazados Tiba, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES**, fue notificada a través de Registro Único de Emplazados Tiba., el día 21 de Julio de 2023, conforme al registro, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ELFER ALIRIO PEREZ ROBLES**,



conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd401454fb18e9e91d6352fd3eb7e46c12076d7a8a2bf7e44ba05eb74991f6**

Documento generado en 25/09/2023 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00303-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial doctor **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**, el cual solicita medida cautelar en contra de la demandada **MERCEDES GALVIS ROLON**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.342.584** Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAÚL RUEDA DORÍGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **MERCEDES GALVIS ROLON C.C. 60.342.584** en la siguiente entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$63.000.000)**

Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el número 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a427a3a37b1173c799e7dbd20c43208a6a126452fe999cd8522b8d9d2676e**

Documento generado en 25/09/2023 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54 810 4089 001 2022-00088-00
DEMANDANTE: CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO GOMEZ GARCIA.

INFORME SECRETARIAL Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito por correo institucional del despacho, solicitado prorroga de notificación, como quiera que fue imposible entregar la notificación personal, en la dirección aportada con la demanda, por seguridad y por ser zona roja. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniéndose en cuenta la petición del señor abogado de la parte ejecutante, en el sentido de que se le acceda prorrogar el término para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago por las razones que el aduce; es por lo que el despacho en razón a ello, **ACCEDE** a lo solicitado; y más teniéndose en cuenta que él es el dueño de la acción y es el interesado para acelerar el trámite del proceso.

De igual manera se le pone en conocimiento al señor abogado ejecutante, que la notificación la puede efectuar de manera virtual; y si desconoce la dirección virtual del demandado para efectos de notificación, la ley le concede las herramientas procesales para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f3ff0a35a61b74cc2f64ee41a1bc96afd0ee9639dc4978195a5dfb659c304f**

Documento generado en 25/09/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00084-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **DE SUCESIÓN INTESTADA**, informando que el doctor **LEONARDO LEMUS FLOREZ**, allega cuatro poderes conferidos por los señores **1) RUTH PRATO RODRIGUEZ C.C. No 37.177.708; 2) HENRY BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.268.409; 3) LEIDY PATRICIA PRATO RODRIGUEZ C.C. No 1.093.790.404 y 4) JAIME BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.267.371** en calidad de herederos de la causante **ANA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA**, por correo institucional del Despacho, igualmente la **CURADORA AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR** allegó **contestación dentro del término**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 25 de julio de 2023, proveniente de la dirección electrónica **leonardolemus47@gmail.com**, mediante el cual, el doctor **LEONARDO LEMUS FLOREZ**, en representación de los herederos de la causante **ANA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA**, aportando poderes a él conferido, registros civiles que acreditan la calidad de herederos y a su vez solicitó se haga efectivo la notificación para la contestación.

Ahora en cuanto, a los poderes allegados por el profesional del derecho, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor **LEONARDO LEMUS FLOREZ**, como apoderado judicial de los herederos determinados **1) RUTH PRATO RODRIGUEZ C.C. No 37.177.708, 2) LEIDY PATRICIA PRATO RODRIGUEZ C.C. No 1.093.790.404 y 3) JAIME BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.267.371 04) HENRY BOTERO RODRIGUEZ**, de la causante, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Así mismo, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (“”).



En consecuencia, de ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados **JAIME BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.267.371; RUTH PRATO RODRIGUEZ C.C. No 37.177.708, HENRY BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.268.409 y LEIDY PATRICIA PRATO RODRIGUEZ C.C. No 1.093.790.404**, a partir del día que se notifique el presente proveído.

Así mismo, se observa por parte del despacho que la **CURADORA AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR** allegó contestación dentro del término

Por lo anterior, se dispone que por Secretaría del Despacho se envíe el expediente digitalizado al apoderado de la parte demandada al correo electrónico leonardolemus47@gmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a partir del día que se notifique el presente proveído a la parte demandada **JAIME BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.267.371; RUTH PRATO RODRIGUEZ C.C. No 37.177.708, HENRY BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.268.409 y LEIDY PATRICIA PRATO RODRIGUEZ C.C. No 1.093.790.404.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LEONARDO LEMUS FLOREZ**, como apoderado judicial de los demandados **JAIME BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.267.371; RUTH PRATO RODRIGUEZ C.C. No 37.177.708, HENRY BOTERO RODRIGUEZ C.C. No 13.268.409 y LEIDY PATRICIA PRATO RODRIGUEZ C.C. No 1.093.790.404**

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos, los términos de ley comenzarán a correr a partir de la notificación de esta providencia por estados Electrónicos, para ello, compártasele el link del expediente al correo del apoderado: leonardolemus47@gmail.com.

CUARTO: TENER por contestada la demanda en tiempo, por parte de la Dra. **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, curadora ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DOLORES RODRÍGUEZ ACOSTA.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd613a962c3390aaf927626c9ff61b3d63d16d2012bb6345befa8b25b0ef474f**

Documento generado en 25/09/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00094-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES Y LUZ MARY CASTILLA QUINTERO**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Según constancia secretarial escrito allegado al correo institucional del Despacho, el doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** en calidad de Apoderado General del **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el **PAGARE No. 19329** respaldada con la obligación **No. 211000504**, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES Y LUZ MARY CASTILLA QUINTERO** contenida en el **PAGARE No. 19329** respaldada con la obligación **No. 211000504**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b203fa98b8ca6ba5f291ebdf53180ea89d52bba01f80a18b4d0888d10b11**

Documento generado en 25/09/2023 05:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 54-810-4089-001-2023-00117-00

DEMANDANTE.: DORIS URBINA GELVEZ

DEMANDADO.: MANUEL PABLO BELEÑO DIAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 ibídem; el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Artículo 373 del mismo código.

En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Artículo 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.

En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (26) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0859f320a41d04d00adb5cc08a7fe7a032d2cda1df78c9268f8dc5021a107c**

Documento generado en 25/09/2023 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>